

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

Número 1

Presentado por: Administración

Serie 1991-92

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A SOLICITAR; ACEPTAR Y ADMINISTRAR FONDOS PROCEDENTE DE CUALQUIER PROGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO FEDERAL Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto

- : La Ley que crea el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal y todo los programas que con ella se generan tienen como principal objetivo el desarrollo de comunidades urbanas viables mediante la provisión de viviendas decentes, un medio ambiente adecuado y la expansión de oportunidades económicas principalmente para personas de bajos y moderados ingresos.

Por Cuanto

- : La mencionada Ley autoriza al Secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal, (H.U.D.) a efectuar donativos y préstamos a unidades generales de Gobierno Local para ayudar en el financiamiento de programas destinados al desarrollo de las comunidades de bajos y moderados ingresos.

Por Cuanto

- : Bajo la mencionada legislación, los participantes elegibles, en este caso los Municipios, se les requiere que mediante resolución de la Asamblea Municipal se autorice al Alcalde o su representante autorizado a solicitar fondos y proveerle al Secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, (H.U.D.) las correspondientes certificaciones de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal de 1977 y todas sus enmiendas.

POR TANTO

- : RESUELVASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SEION ORDINARIA, HOY DIA 12 DE AGOSTO DE 1991.

Sección 1ra.

- : Autorizar al Honorable Alcalde de Guaynabo a preparar y someter solicitudes y/o enmiendas, en beneficio del Municipio de Guaynabo, con el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal bajo cualquier programa que este Departamento Federal administre.

Sección 2da.

- : Autorizar y designar al Alcalde de Guaynabo como representante del Municipio de Guaynabo y en tal capacidad al actuar en relación con la solicitud y a proveer cualquier información que le sea requerida, así como las certificaciones que se mencionan en la solicitud.

Sección 3ra.

- : Que en relación con dicha solicitud y al recibo de los fondos de acuerdo a la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal, el Municipio de Guaynabo cumplirá con:

1. Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (PL88-352);
2. Título VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968 (PL90-284)
3. Orden Ejecutiva #11246 y #11063
4. La Sección 3 de la Ley de Desarrollo de Comunidades y Vivienda de 1968
5. Los requisitos de la Ley Federal de Vivienda Justa, 42 U.S.C. 3601-19
6. Evitar el discrimen por edad establecida por la Ley de discriminación por edad de 1975, 42 U.S.C. 6101-07 y evitar el discrimen en contra de los individuos impedidos.

Sección 4ta.

- : Que en relación con dicha solicitud y al recibo de los fondos este Municipio:
- a) Proveerá ayuda y pagos justos y razonables de realojo de acuerdo con las secciones 202, 203 y 204 de la Ley sobre Normas Uniformes de Realojo y Adquisición de Propiedad Inmueble (PL 91-646) y los reglamentos aplicables del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) para familias, individuos, sociedades, corporaciones o asociaciones desplazadas como resultado de la adquisición de propiedad inmueble para alguna actividad financiada bajo este programa.
 - b) Proveer programas de asistencia para realojo ofreciendo los servicios descritos en la sección de la Ley y la reglamentación correspondiente a los desplazados (familias, sociedades, corporaciones o asociaciones) en la manera provista bajo la reglamentación aplicable del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano.
 - c) Certificar que dentro de un tiempo razonable antes del desplazamiento se proveerá viviendas de reemplazo que sean decentes, seguras y sanitarias para estas familias o individuos de acuerdo con la reglamentación.
 - d) Informar a las personas afectadas de los beneficios, normas y procedimientos provistos por la reglamentación del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (H.U.D.), por concepto de adquisición y realojo.
 - e) Llevar a cabo el proceso de realojo de tal manera que se le provea a las personas desplazadas servicios consistentes y uniformes y certifique que habrá vivienda de reemplazo en el ámbito de selección con respecto a tales viviendas a todas las personas desplazadas sin importar su raza, color, religión o nacionalidad, status social o edad.
 - f) Al adquirir propiedad inmueble en relación con programas de donaciones en bloque para el desarrollo comunal deben de usarse como guía, hasta donde lo permita la Ley Estatal, las normas para la adquisición de propiedad inmueble de la Ley sobre Normas

Uniformes para la Asistencia de Realojo y para la Adquisición de Propiedad Inmueble.

- g) Pagar o reembolsar a los propietarios por los gastos necesarios según especificados en la Ley.*
 - h) Ofrecer al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano y al Contralor General o cualquiera de sus representantes acceso y/o derecho a revisar todos los récords, libros, papeles o documentos relativos a la donación.*
 - i) Cumplir con la Ley Hatch que limita la actividad política de los empleados.*
 - j) cumplir con las provisiones de la Orden Ejecutiva 11296 relacionada con la evaluación de los peligros de inundaciones.*
 - k) Establecer controles para evitar que los empleados utilicen posiciones con el propósito de o que dan la apariencia de estar motivadas por un deseo de ganancia propia o para otros, particularmente con aquellos con quienes tienen parentesco, negocios y otros lazos.*
- 1. Cumplir con todos los requisitos impuestos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo de Comunidades en lo relacionado especialmente con los requisitos de Ley, programa, requerimientos y otros requisitos administrativos aprobados de acuerdo a la Circular gerencial Federal A-87; A-128,24 CFR 85 y cualquier otro documento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OMB).*

Sección 5ta.

- : Que el Honorable Alcalde queda por la presente autorizado y:*
- 1. Deberá y asumirá el Status, de un responsable Oficial Federal bajo la Ley de Política Nacional Ambiental NEPA de 1969 según enmendada en cuanto a las provisiones de dicha Ley que se aplican a esta parte.*
 - 2. En nombre de este Municipio de Guaynabo y del suyo propio debe y así acepta la jurisdicción de las Cortes Federales para el propósito del cumplimiento de su responsabilidad como tal Oficial.*

Sección 6ta.

- : Que en los programas a efectuarse de acuerdo a las solicitudes y/o propuestas:*
- 1. Le dará la mayor prioridad posible a actividades que beneficiarán a familias de ingresos bajos o moderados o ayudarán en la prevención o eliminación de arrabales o áreas en deterioro.*
 - 2. Contenga actividades proyectadas para satisfacer otras necesidades de desarrollo de la comunidad de particular urgencia según descrita por el solicitante en sus planes y programas de desarrollo de comunidades.*

Sección 7ma.

- : Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde a contratar y ejecutar contratos o acuerdos con el Gobierno de los Estados Unidos, Secretario del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) en relación las solicitudes de fondos la vigencia de los programas y que el Alcalde o su representante autorizado a requisar y utilizar fondos del Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo a dicho contrato o convenio.

Sección 8va.

- : Por la presente se autoriza al Honorabel Alcalde o su representante autorizado a firmar cualquier acuerdo relacionado con esta resolución.

Sección 9na.

- : Que en la medida o alcance en que las acciones aquí autorizadas hayan sido ya realizadas por el Honorable Alcalde quedan por la presente ratificadas o conformadas.

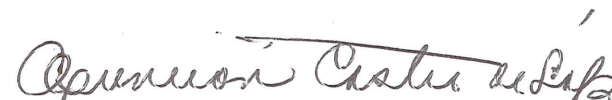
Sección 10ma.

- : Esta resolución deroga toda resolución, ordenanza, acuerdo o parte de éstos que esté en conflicto con la presente.

Sección 11ma.

- : Esta resolución por ser de carácter urgente y necesaria comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Honorable Alcalde de Guaynabo.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 26 de agosto de 1991.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

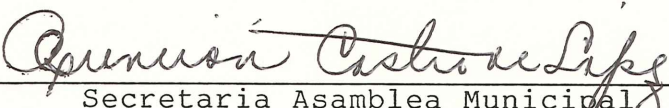
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 1, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de agosto de 1991.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Voto abstenido del Hon. Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 26 de agosto de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi
firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los
veintiseis días del mes de agosto
del año mil novecientos noventa y uno.


Secretaria Asamblea Municipal